CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 135/2014

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El Expediente N°56/2011, caratulado "Hergott, Oscar Alberto (int. T.O.C.F. N°5 Cap.) s/ actuación Dres. Obligado Daniel y Farías Ricardo", del que

Resulta

I. El doctor Oscar Alberto Hergott, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N°5 de la Capital Federal (que se encuentra conformado por el doctor Daniel Horacio Obligado, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5, y el doctor Ricardo Luis Farías, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 14) realizó el 27.12.10 una presentación ante este Consejo en la que informó que declaró la nulidad del Acta N°29 de ese tribunal, en virtud de considerar que sin deliberación previa el órgano colegiado alteró la normal rotación de autoridades de esa dependencia. Solicitó que los antecedentes se acompañen a las presentaciones de fecha 19.08 y 09.12 del año 2010, a fin de evaluar si las conductas de sus colegas se encontraban comprendidas en los términos del artículo 14 de la ley 24.937 (fs. 15).

La comunicación quedó radicada en la Comisión de Disciplina y Acusación para su consideración (fs. 16). Por oficio de 31.03.11 el presidente de la Comisión nombrada, indicó que la presentación había sido analizada y se dispuso - por unanimidad de los señores Consejeros presentes-, formar nuevas actuaciones que luego fueron remitidas a esta Comisión donde quedó radicada bajo el Expediente N° 56/11 en la Comisión de Disciplina y Acusación en fecha 07.04.11 (fs. 17/18)

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTERETTA
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

II. El denunciante acompañó a su presentación copias de las Actas Nros. 25/09, 26/10, 27/10 y 29/10 del Tribunal Oral en lo Criminal N°5 de la Capital Federal.

El Acta 25/09, de fecha 23.12.09, consignó la designación como presidente del Tribunal al doctor Daniel Obligado, y como vicepresidente al doctor Oscar Hergott para el período 01.01.10 y 31.12.10. Del acta mencionada surge que el doctor Obligado aceptó la propuesta y resaltó como antecedente de la continuidad de su mandato otros casos de magistrados que fueron reelectos en su cargo de presidentes de cuerpos colegiados, ya fueren tribunales orales como salas de la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Señaló que la designación del presidente no es una cláusula pétrea y que en particular el escaso tiempo que el Dr. Hergott llevaba en el tribunal (había asumido el 16.11.2009) tornaba aconsejable que la continuación de la gestión quedara conforme lo había propuesto el Dr. Farías.

El doctor Hergott manifestó su disconformidad con lo expuesto por sus colegas e indicó que haría una presentación ante el Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III. El Acta 26/10, de fecha 01.06.10, refiere a la designación de personal y cuestiones relacionadas con las audiencias que se llevarían a cabo mediante el sistema de teleconferencia. Allí se manifestó que por decisión conjunta de los doctores Obligado y Farías se propuso el nombramiento de dos agentes en los cargos de escribientes auxiliares vacantes (Rocío López Resano y Elizabeth Daza), como asimismo, se hizo saber al doctor Hergott que la escribiente auxiliar Mirta Ofelia Ferrari sólo podría estar afectada transitoriamente a esa vocalía, tal como lo dispuso el nombrado, hasta que se designara relator. El doctor Hergott expuso su desacuerdo con las designaciones, por no habérsele consultado y considerar ello una falta de ética. Señaló que la participación del doctor Farías - como juez subrogante del tribunal - es contrario al fallo "Rosza". Luego exhortó al juez Obligado a llegar en horario para el inicio de las audiencias de debate. Reabierto el acto, el doctor Obligado dejó constancia que no hubo ningún acuerdo entre éste y el doctor Farías a espaldas del doctor Hergott, tal como este lo

expresó. El doctor Hergott no firmó el acta porque consideró que no se ajustó a la realidad de lo acontecido y por no estar presente en la reapertura del acta que da cuenta.

IV. El Acta 27/10, del 02.06.10, reseñó el acuerdo tendiente a resolver la designación de funcionarios y empleados debido al otorgamiento al tribunal de un contrato de Prosecretario Administrativo, como así también resolver el incidente de recusación del doctor Oscar Hergott. Respecto del tema de personal, el doctor Obligado -acompañado por el doctor Farías- postuló para el cargo a un empleado (Lucas P. Camacho). El doctor Hergott consideró que la importancia del cargo otorgado por la CSJN requería una amplia convocatoria de personal con experiencia y capacitada para el cargo, similar a un concurso y dejó constancia que requeriría a la CSJN para que designara al personal que ocuparía dichos cargos, y expresó que fue dejado de lado del nombramiento de secretarios, cuando se habían generado vacantes por la renuncia de los funcionarios que ejercían dichas actividades.

USO OFICIAL

En relación a la cuestión de la recusación del doctor Hergott, éste plantea que el doctor Farías debió excusarse y dejar intervenir al doctor Castelli. El doctor Obligado consideró la invitación como improcedente e inoportuna, ya que no le correspondía analizar la designación del doctor Farías, y que las manifestaciones son contrarias a la "doctrina de los actos propios". Por su parte, el doctor Farías manifiestó que consideraría la invitación de excusarse; mientras que no lo hizo respecto de su designación al cargo (fs. 14).

V. En acta 29/10 de fecha 21.12.10, se decidió la presidencia del tribunal en cabeza del doctor Farías, y la vicepresidencia en manos del doctor Obligado, ya que ambos intervenían en causas de lesa humanidad que insumían mayores recursos humanos y edilicios para su abordaje y tratamiento. El doctor Hergott señaló que consideraba que la elección efectuada violaba el principio de periodicidad de los cargos respecto de la rotación legal y vulneraba el debido respeto entre los magistrados. Señaló que sin consultarlo, el juez Obligado gestionó otro destino de cargo del secretario titular del tribunal, como la aprobación de la rendición de cuentas por uso automotor. Para finalizar, indicó que

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL

declararía nula cualquier decisión que no implique la rotación de las autoridades.

VI. En las presentes actuaciones se solicitó al denunciante a fs. 23 - a tenor del artículo 5 RCDyA- que aclarara el contenido de las notas de fecha 19.08.10 y 09.12.10, o acompañara copia de las mismas - con sello de recepción - a las que hiciera referencia en su presentación de fecha 27.12.10.

El 06.02.12 el doctor Hergott acompañó copias de las notas referidas, y las actuaciones vinculadas a ellas.

La nota de fecha 19.08.10 es un oficio dirigido al entonces Presidente de la Comisión de Administración y Financiera -Marcelo Fuentes- en la que pone en conocimiento que impugnó los Gastos de Funcionamiento en concepto de Automotor (fs. 33).

La nota de fecha 09.12.10, se encuentra dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Manuel Urriza, respecto de la impugnación de los mismos gastos, correspondientes al tercer período del año 2010. (fs. 32/vta.)

A fs. 36 luce una nota fechada el 05.08.2010 firmada por el doctor Hergott en la que dispuso: "A fin de aprobar las liquidaciones de gastos de mantenimiento de automotor del tribunal, informen los actuarios en que causas y diligencias judiciales se utilizó dicho vehículo durante el presente año, acompañando sus correspondientes comprobantes de pago". A fs 37 el mismo 05.08.2010 los actuarios Dres. Nahuel Martín Perlinger, Mariano R. Carcione y Mariano J. González del Campo informan al Sr Vicepresidente que: "no nos consta la utilización del automotor del Tribunal en el curso de este año, salvo en una oportunidad en la cual el Presidente junto con dos Secretarios concurrieron al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de cumplir una diligencia relacionada con la causa n° 1.270 "E.S.M.A.", respecto de la materialización de las audiencias por tele-conferencia oportunamente realizadas".

Asimismo se solicitó a la Secretaría General que informara si existían otras presentaciones realizadas por el doctor Hergott, e indicara su giro posterior (fs. 19).

La Secretaría General del Consejo de la Magistratura respondió el 28.12.11, e informó que del registro informático surge que el doctor Oscar Hergott efectuó -además de las presentes- presentaciones que originaron los expedientes 272/2009, caratulado "Hergott, Oscar Alberto (T.O.C.F. N°3) y Gordo, Guillermo (T.O.C.F. N°5) s/ traslado" con resolución 486/09 del Plenario; N°111/2010, caratulado "Hergott Oscar Alberto (int. T.O.C.F. N°5) s/ act. Dres. Larrambebere y Pons", con resolución 380/10 del Pleno. Asimismo, una presentación dio origen a las actuaciones administrativas 10-35534/2010. (fs. 29)

Se solicitó también a la Unidad de Auditoría Interna, la remisión de copias de las actuaciones iniciadas por la presentación efectuada por el Dr. Oscar A. Hergott, Juez del Tribunal Oral en lo Federal N° 5, sobre la impugnación de gastos de funcionamiento, más su agregado expediente 10-35534/10, que fueran remitidas por Dictamen CAF 5/11 a dicha dependencia (fs. 19).

El 27.12.11, la Unidad de Auditoría Interna remitió copia certificada del informe de Auditoría N°13/11, de fecha 24.06.11, sobre cumplimiento de la Acordada CSJN 76/84 y modificatorias.

El informe refirió a los gastos efectuados por el Tribunal Oral en lo Criminal N°5 de la Capital Federal, relacionados al vehículo oficial Renault Megane dominio IHB 632 (Res. CSJN 2784/09) centrándose en las remesas de fondos que fueron girados por la Dirección General de Administración Financiera a dicho tribunal con cargo de rendir cuenta, en concepto de "Gastos de Automotor" que se rigen por Acordadas CSJN 76/84 y modificatorias, correspondientes al 2° y 3° trimestres del año 2010. Las observaciones realizadas fueron que: a) los comprobantes de respaldo no estaban visados con la firma y sello del juez o funcionario responsable; b) algunos de ellos no eran factura válida como documento respaldatorio (comprobantes 25, 34 y 36 por $ 28.-; $ 33.- y $ 30.- respectivamente); c) la mayoría de las facturas no contaban con el nombre y domicilio del tribunal ni con los datos del rodado para el cual se realizó el gasto; d) la numeración se encuentra sobre la hoja y no sobre los comprobantes; las operaciones aritméticas de los libros son

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

correctos si bien los ingresos y egresos carecen de saldo resultante; e) se enumeraron también los ingresos (comprobantes de liquidaciones); f) como consecuencia del error anterior, surgen diferencia de cantidad de comprobantes entre las actas móviles y los comprobantes registrados en el libro. Por ello, la Auditoría concluye: 1) la necesidad de visado correspondiente señalado en punto a); b) "en cuanto a los montos de aquellos comprobantes no válidos detallados precedentemente, se deberá efectuar su devolución, salvo que ese Tribunal obtenga las facturas originales que avalan dichos gastos y efectúe las rectificaciones correspondientes ante la Dirección" (fs. 26/27vta.).

VII. El 30.07.12 se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del RCDyA, a los jueces Daniel Horacio Obligado y Ricardo Luis Farías.

VII. a) El Dr. Daniel Obligado respondió el 30.08.12. Señaló la vaguedad de las imputaciones que llevó a esta Comisión a pedir explicaciones y expresó que:

a) En relación a la Auditoría Interna, del informe surgen falencias que no pueden constituir responsabilidad - señaló un antecedente del CM, res. 449/07 - comprometiéndose a devolver la suma de $ 91.- ya que por el tiempo transcurrido es imposible subsanar la cuestión;

b) En referencia a la utilización del vehículo en días inhábiles señaló que utilizó el automotor para trasladarse de su domicilio al tribunal, y si ello sucedía en vísperas de fin de semana, el automotor quedaba a resguardo en una cochera cubierta, por lo que se evitaba el deterioro por la intemperie del estacionamiento del tribunal oral, como asimismo señalo que puede ser posible que haya lavado el automotor o cargado combustible. Textualmente indica que: "*al respecto debo señalar que en algunas oportunidades utilicé el vehículo asignado al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 para trasladarme desde el asiento del mismo a mi domicilio, donde era guardado en un garaje techado*". "*Cuando esto ocurría un viernes o víspera de feriado, el rodado quedaba a resguardo en la referida cochera hasta el primer día hábil en que concurría a la sede de mis funciones oficiales.*" "*Es muy probable (no lo recuerdo en este instante), que durante dicho lapso haya concurrido a lavar el rodado o a cargar nafta,*

para transportarme a mi lugar de tarea sin demora el lunes o el primer día hábil subsiguiente." "Tal guarda beneficiaba el debido resguardo y cuidado del vehículo, dado que de lo contrario, hubiera permanecido a la intemperie en la playa de estacionamiento del edificio de Comodoro Py 2002 (lo que el doctor Hergott pretendía), con el consiguiente deterioro." "Lo antedicho en modo alguno implicó la utilización del rodado para fines particulares, lo cual niego terminantemente." (fs.57).

c) Respecto a la justificación de erogaciones no permitidas mediante incrementos del rubro viáticos argumentó que no realizó ningún gasto imputándolo a dicho rubro y que la liquidación de viáticos la realizó ateniéndose a los informes respectivos en cuanto a que se había entregado a las personas que llevaron a cabo alguna diligencia fuera de la sede del Tribunal. Expresó que nunca otorgó dinero a cada usuario, sino que ello era hecho por Secretaría, y luego le era informado.

Concluyó su presentación indicando que el doctor Hergott demostró una personalidad conflictiva desde que integró el tribunal colegiado, poco dispuesto al diálogo respetuoso y de entendimiento de un clima cordial, como asimismo demostró una actitud querulante, iniciando actuaciones administrativas por su cuenta careciendo de competencia para ello. Cerró el párrafo diciendo: *"la denuncia está cimentada en el encono que siente por los jueces aquí denunciados, sin que haya razón alguna que la justifique, por lo que debe ser rechazada "in limine".* (fs.57 vta.)

Acompañó copia de la Res. 52/10 de la Cámara Nacional de Casación Penal, de fecha 09.02.2010 en la que no hace lugar a la nulidad del acta N° 25 del TOCF N°5. Sostuvo que en su contenido se observa que el pleno del cuerpo judicial ha deliberado, observándose diferencias de matices y plasmando un criterio mayoritario, junto con la opinión de minoría expresado por el solicitante, no surgiendo del instrumento arbitrariedad alguna o que desatienda la observancia de criterios dirigidos al mejor desenvolvimiento colegiado, ni al principio de juez natural que se invoca. (fs. 60)

VII.b) El escrito de descargo del doctor Farías es casi idéntico al de su colega respecto de las imputaciones. Se

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL

diferencia en la parte final del descargo, en la cual destacó circunstancias personales como la denuncia penal que le formuló en su contra el doctor Hergott por supuestas amenazas. Indicó que tal inquinia se vio reforzada en virtud de haber intervenido en el incidente de recusación mediante el cual se lo apartó del conocimiento de la llamada causa "ESMA" y citó que en el acta n° 27 el denunciante no solo lo conminó a no intervenir en dicha incidencia, sino que además, lo invitó a renunciar a la subrogancia que venía desempeñando.

VIII.- La Comisión de Disciplina y Acusación decidió, por Resolución 25/2011, citar a tenor del artículo 20 del RCDyA a los doctores Daniel Horacio Obligado y al doctor Ricardo Luis Farías, para el día 26 de febrero de 2014.

Los magistrados hicieron uso de su derecho de responder por escrito a la citación fijada.

VIII.a) El doctor Ricardo Luis Farías respondió el 21.02.14.

En la resolución 25/13 de la Comisión de Disciplina y Acusación se estableció que: "Se observa que en el presente caso es propicio recibir mayores explicaciones respecto de los Gastos de Funcionamiento de Automotor - con relación a la debida forma en la que se llevan los libros de las diferentes liquidaciones que otorga la Administración a las unidades judiciales, a los montos de dinero y a la determinación de si esos gastos se afectaron a la actividad judicial-, y al uso oficial que del automotor realizan los jueces. Estas irregularidades encuadrarían, en un primer análisis, en faltas disciplinarias, comprendidas en el inciso 7, del artículo 14 de la ley 24.937 y modificatorias, es decir "la falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional".

VIII.b) El doctor Ricardo Luis Farías expresó en su defensa que en oportunidad que el automotor fuera entregado, no se les notificó de ninguna resolución que indicara cuales eran los usos permitidos para el mismo y cuales los vedados, debiendo tener un "uso oficial". Que de la resolución de citación se infirió que es una irregularidad el empleo del vehículo para el traslado de los magistrados desde el

domicilio a la sede del tribunal y viceversa, siendo que "la totalidad de los magistrados y funcionarios que tienen asignados vehículos por el Poder Judicial (desde los ministros de la Corte hacia abajo) lo utilizan para su traslado a la sede de sus funciones y para su regreso" siendo, a su entender ello un "uso oficial". Consideró que el traslado de un magistrado, siempre que sea desde y hacia su lugar de tarea a algún sitio donde deba cumplir con alguna diligencia propia de su función, no es un uso ilegítimo, abusivo o irregular, teniendo como finalidad que el primer día hábil pudieran ir a su trabajo sin inconvenientes o demoras.

Expresó asimismo que si alguno de los comprobantes acompañados a la liquidación de gastos correspondientes al vehículo no cumplió con las disposiciones administrativas aplicables, ello puede constituir una falencia de tipo administrativo-contable que se solucionará en el expte 10-35534/10, comprometiéndose a restituir aquello que la Auditoría indique, pero que ello no puede ser constitutiva de una "falta disciplinaria".

Destacó también que los sucesos se superpusieron al trámite de la causa ESMA, una megacausa que insumió una cantidad de tiempo y esfuerzo descomunales. Mencionó que algunos traslados que se realizaron fueron de testigos, y traslados del tribunal para constituirse en los domicilios particulares por imposibilidad física de asistir a la sala del Tribunal, o por la culminación de las tareas muy tarde.

Expresó que es posible que estos extremos conspiraron para que se advirtieran las falencias en los comprobantes a los que aludió la Auditoría.

Agregó que a todo lo dicho, la actitud querulante del denunciante Oscar Hergott, demostró en todo momento un especial encono hacia su persona. Sostuvo que dicho juez tuvo inconvenientes en todos los lugares en que se desempeñó, como en el T.O.F. N° 3 donde fue designado originariamente y que más allá de una ríspida relación con sus colegas, culminó su trayectoria denunciándolos.

Terminó su descargo reafirmando que nunca empleó el rodado asignado al Tribunal para un uso distinto al oficial que entendió correcto y además, que más allá de las falencias

USO OFICIAL

MARIA SUSANA SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

que pudieran presentar los comprobantes de gastos, ellos corresponden a emolumentos efectuados en y para el rodado en cuestión.

VIII.c) El doctor Daniel Ricardo Obligado respondió el 25.02.14.

Señaló que por Dictamen 5/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, la Comisión de Administración y Financiera señaló la escasa significación económica de los gastos impugnados por el Dr. Hergott, aún cuando la impugnación planteada motivó que se remitieran las actuaciones a la Unidad de Auditoría Interna de la DGAF. Indicó que la mentada Unidad concluyó que, en lo relativo a los montos de aquellos comprobantes no válidos (por la suma de $ 83,34) debía efectuarse su devolución, salvo que el Tribunal obtuviese las facturas originales que avalaran dichos gastos y efectuara las rectificaciones correspondientes ante esa Dirección.

Puntualizó el doctor Obligado que fue la propia Administración la que, ante el evidente error en el rendimiento de los gastos y por su insignificancia, acercó la solución al caso, requiriendo los comprobantes en condiciones o bien, el reintegro de la suma que representaban dichos gastos. Expresó que en ese orden de ideas es dable colegir que un error de este tipo encuentra solución en la sede administrativa correspondiente y no en el ámbito del derecho administrativo sancionatorio o disciplinario. Señaló que no consideraba que las falencias informadas por la Unidad de Auditoría Interna pudieran llegar a constituir una causal de responsabilidad disciplinaria, conforme el antecedente de CM, Res. 449/07, máxime cuando se comprometió a efectuar la devolución de la suma de $ 91, ya que por el tiempo transcurrido resultaba imposible subsanar la cuestión.

Agregó que los hechos se sucedieron paralelamente al trámite de la causa ESMA I (causa 1270, TOF 5), que por su naturaleza y extrema complejidad fue inédito en nuestro país y de repercusión mundial. Ante este escenario solicitó a la Comisión que considere que se trató de un error de visado de tres comprobantes de gastos del rodado asignado al Tribunal que no superaban la suma de $ 33 por cada uno de ellos y pidió se desestime la denuncia respecto de este tópico.

Respecto del uso del automotor, el magistrado solicitó se requiriera -como medida de prueba- a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el oficio librado el 3 de septiembre de 2010, por los doctores Farías, Castelli y Obligado en el cual, entre otras tantas, se denuncia esta situación, y enunció un conjunto de situaciones generadas por el aquí denunciante, que el resto de los magistrados mencionados consideraron como interferencias en la tarea jurisdiccional. Entre ellas dijo que se puso en conocimiento al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de los cuestionamientos que les efectuaba el denunciante respecto del uso del rodado en torno al traslado de los jueces desde sus domicilios particulares hasta la sede del Tribunal y señaló específicamente que el Dr. Hergott nada dijo de la oportunidad en que utilizó el mentado vehículo por el término de una semana para realizar esos desplazamientos hasta su domicilio particular, con motivo de los inconvenientes sufridos en su rodado.

USO OFICIAL

Señaló que el hecho denunciado no es novedoso, que el doctor Hergott incurrió en la misma falta que le enrostró -extremo que se da de bruces con la doctrina de los actos propios-; que el hecho era conocido por el Superior y no motivó investigación o reproche alguno y que la denuncia encuentra su génesis en la actitud querulante evidenciada por el denunciante.

Expresó que esos mismos hechos fueron evaluados al resolver el Expte. 111/10, por Res. 380/10 de este Consejo de la Magistratura. Finalizó señalando que en lo personal, nunca tuvo interés en el uso del rodado asignado al Tribunal y así lo puso de manifiesto en el Acta 32 de la judicatura a su cargo, de fecha 20 de septiembre de 2011, oportunidad en la que renunció a su utilización"

CONSIDERANDO

1. Que tal como se señaló, las presentes actuaciones se inician con la presentación del doctor Oscar Hergott, integrante del T.O.C.F. N° 5 contra los doctores Daniel Obligado y Ricardo Farías, en virtud de las conductas de estos últimos que, a juicio del denunciante, importarían infracciones al artículo 14 de la ley 24.937 y modificatorias

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

tales como: 1) forma de elección y falta de rotación en la Presidencia del cuerpo colegiado; 2) nombramiento de funcionarios y empleados sin haber consignado su opinión previamente al acuerdo; 3) utilización del automotor oficial asignado por la CSJN, y las correspondientes presentaciones de "Gastos de Funcionamiento para Automotor."

2. Que la Comisión de Disciplina y Acusación decidió definir los cargos respecto: a) de los gastos de funcionamiento de automotor y b) al uso que del automotor entregado para uso oficial realizaron los jueces.

3. Que, notificadas las actuaciones a los magistrados denunciados éstos se presentan y en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación contestan las vistas conferidas y en virtud de la citación por el art. 20 del mismo Reglamento hicieron uso de realizar su descargo por escrito.

4. Que, las observaciones formuladas de los gastos de funcionamiento de automotor, se deben a objeciones de índole formal relacionadas con las características que deben reunir los comprobantes de gastos para el debido cumplimiento de la Acordada CSJN N° 76/84 y modificatorias. Cabe señalar que el informe de la Unidad de Auditoría Interna N°13/11, de fecha 24.06.11 concluyó: 1) "en la necesidad de visado con la firma y sello del juez o funcionario responsable" y b) "en cuanto a los montos de aquellos comprobantes no válidos detallados precedentemente, se deberá efectuar su devolución, salvo que ese Tribunal obtenga las facturas originales que avalan dichos gastos y efectúe las rectificaciones correspondientes ante la Dirección" (fs. 26/27vta.).

Que asimismo la imputación que el doctor Hergott le realizó a los magistrados fueron realizadas en el año 2010 en el marco de la tramitación de la causa ESMA.

5. Que, de los escritos presentados en oportunidad de notificarse la denuncia y en la referida a la citación de fecha 26.02.14, los doctores Obligado y Farías reconocen haber usado el automotor para trasladarse de la sede del Tribunal a su domicilio, y viceversa siendo ésta una práctica habitual por la totalidad de los magistrados y funcionarios que tienen asignados vehículos por el Poder Judicial.

6. Que, si bien es cierto que la Corte Suprema o este Consejo de la Magistratura no han definido los alcances de la expresión "uso oficial", no es extraña a los magistrados que esta expresión posee ribetes de la práctica judicial En el caso particular, no parece desacertado decir que uso oficial de algún bien del Poder Judicial refiere a las actividades que estén en correspondencia con la actividad jurisdiccional. De lo expuesto, y de lo declarado por los propios jueces en su descargo, los traslados por imposibilidad de asistir a la sala del juicio, se ajustaría al uso oficial; como el traslado para cualquier otra diligencia judicial dentro del marco de un expediente determinado.

7. Que, es evidente que el conflicto planteado en relación al uso del automotor, esconde otras razones de conflicto y desacuerdo. Que el magistrado Obligado expresó que en el oficio librado el 3 de septiembre de 2010 se puso en conocimiento al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de los cuestionamientos que les efectuaba el denunciante respecto del uso del rodado en torno al traslado de los jueces desde sus domicilios particulares hasta la sede del Tribunal y señaló que el hecho era conocido por el Superior y no motivó investigación o reproche alguno.

8. Que, no se ignoran las dificultades de la función jurisdiccional y que la aplicación del derecho resulta en algunos casos, una cuestión opinable. No es extraño a este Consejo, la crisis de convivencia en los cuerpos colegiados, las que pueden manifestarse en cuestiones de variado tenor y demuestran dificultades de diferente naturaleza.

9) Que, lo dicho no significa que este Consejo sea indiferente a estas problemáticas. En el caso de marras, en los hechos traídos a análisis la crisis se manifiesta en actos de ejercicio de poder dentro de los cuerpos que intentan neutralizar la legitimidad de las posturas diversas. Por ello, no se deben limitar esfuerzos en la búsqueda de vías de comunicación sanas y respetuosas del trato decoroso que se deben como integrantes de un poder del Estado, y al establecimiento de formas de relación funcional adecuadas que no perturben el servicio de justicia.

10. Que en la Resolución 380/10 se resolvió que no puede soslayarse la necesidad de advertir que no es función del

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTERO
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Consejo de la Magistratura del Poder Judicial dirimir los enfrentamientos que involucren a los integrantes de un tribunal colegiado los que, en principio, deberán ser resueltos por los propios protagonistas apelando al equilibrio espiritual que es dable exigir entre quienes, por función y vocación, están llamados a resolver conflictos de intereses.

11. Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente se recomienda a los magistrados que siendo respetuosos del principio de debido trato y mesura en el actuar como integrantes de un cuerpo colegiado, no sujeten su comportamiento a los conflictos sino a una actitud abierta al diálogo. Asimismo, se recomienda un mayor celo en el cumplimiento de las reglamentaciones orientadas a mantener claridad en la administración de los recursos del poder que integran, y tengan un comportamiento transparente relacionado al uso oficial de los recursos afectados a la unidad judicial.

Por ello, y por unanimidad de los Consejeros presentes

SE RESUELVE:

Desestimar de la denuncia formulada contra los Dres. Daniel Horacio Obligado y Ricardo Luis Farías, integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de la Capital Federal).

Regístrese, notifíquese y archívese.

ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación